

Valledupar, septiembre veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO GARAVITO BENTHAN
DEMANDADO: MARIA MERCEDES RUBIO TERAN
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00267-00
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

El señor DIEGO ARMANDO GARAVITO BENTHAN, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL contra la señora MARIA MERCEDES RUBIO TERAN, el despacho mediante auto de fecha, septiembre cinco (05) De Dos Mil Veintidós (2022), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el termino se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, seguida por el señor DIEGO ARMANDO GARAVITO BENTHAN, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc08bd53c2797dae71f6b56ccc07b5bb2b45ad360f79ca839694bb9359cf2bf1**

Documento generado en 28/09/2022 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>